



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Seis de julio de dos mil veinte

Auto interlocutorio	669
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RAUL SALVADOR ESPINAL ECHEVERRY
Demandado	HÉCTOR MAURICIO HENAO SANTAMARÍA
Radicado	05 001 40 03 001 2020 00337 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 713 del Código de Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago en la forma como se considera legal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso, en el sentido de aplicar los intereses de mora solamente sobre el saldo insoluto de la obligación, no así respecto de la sanción del 20% sobre el importe del instrumento presentado en tiempo.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **RAUL SALVADOR ESPINAL ECHEVERRY** y en contra de **HÉCTOR MAURICIO HENAO SANTAMARÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

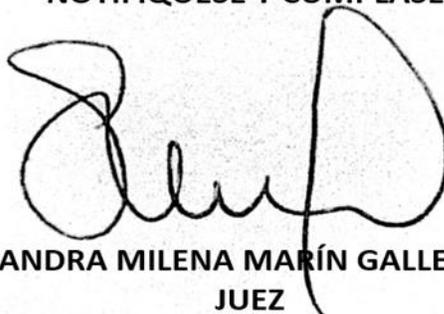
- a. Por la suma de **\$4.500.000** como capital, incorporado en el cheque **JP809749** y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del **17 de diciembre de 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de **\$900.000** correspondiente al 20% del valor del importe del cheque **JP809749**, a título de sanción conforme con el artículo 731 del Código de Comercio.

d. Por la suma de **\$10.000.000** como capital, incorporado en el cheque **JP809746** y por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del **13 de febrero de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Reconocer personería al abogado PASCUAL DARÍO CARVAJAL VARGAS portador de la tarjeta profesional No 143.457 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Marín Gallego', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ